



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GUÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589

Dirección General de Abastecimiento
(DGA)

TABLA DE CONTENIDO

I.	LEY N° 31589	3
II.	OBJETIVO	3
III.	ACRÓNIMOS	3
IV.	REQUISITOS PARA REACTIVAR UNA OBRA PÚBLICA PARALIZADA	4
	¿Cuándo se considera una obra pública paralizada?.....	4
	Obra contratada bajo la Ley de Contrataciones del Estado.....	4
	Obra iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa.....	4
	IRI paralizadas del PIRCC.....	4
V.	PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LA LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS	
	¿Cómo aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas?.....	5
	PASO 1: ELABORAR O ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS.....	5
	PASO 2: ELABORAR EL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS.....	6
	PASO 3: APROBACIÓN DE LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS.	6
VI.	PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LA LISTA PRIORIZADA DE LAS IRI PARALIZADAS	
	¿Cómo aprobar la lista priorizada de las IRI paralizadas del PIRCC?.....	7
	PASO 1: ELABORAR O ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE LAS IRI PARALIZADAS.....	7
	PASO 2: ELABORAR EL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE LAS IRI PARALIZADAS.....	8
	PASO 3: APROBACIÓN DE LISTA PRIORIZADA DE LAS IRI PARALIZADAS.....	8
VII.	PARA REACTIVAR LAS OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS	
	Obra pública paralizada contratada bajo la Ley de Contrataciones del Estado.....	9
	Obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa.....	12
	IRI paralizadas del PIRCC.....	13
VIII.	MEDIDAS ESPECIALES	
	Medidas para disminuir el riesgo de paralización en las obras reactivadas.....	16
	Otras medidas.....	16

I. LEY N° 31589

La Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas (en adelante, Ley N° 31589), tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

II. OBJETIVO

La presente guía es un documento no normativo y tiene por objetivo orientar a las entidades en la gestión de la reactivación de sus obras públicas que se encuentran paralizadas, con el fin de promover su reactivación y prevenir futuras paralizaciones.

III. ACRÓNIMOS

ARCC	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
IRI	Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones
OPMI	Oficina de Programación Multianual de Inversiones
PIRCC	Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios
PMI	Programa Multianual de Inversiones
SNPMGI	Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
UEI	Unidad Ejecutora de Inversiones

IV. REQUISITOS PARA REACTIVAR UNA OBRA PÚBLICA

¿Cuándo se considera una obra pública paralizada?

Obra contratada bajo la Ley de Contrataciones del Estado



Obras que cuenten con un avance físico $\geq 40\%$



Contrato vigente sin ejecución física por 6 meses o más

o



Contrato resuelto o nulo

Obra iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa



Obras que cuenten con un avance físico $\geq 50\%$



Sin ejecución física por más de 6 meses

¿Cuándo se considera una IRI paralizada?

IRI paralizadas del PIRCC



Obras que cuenten con un avance físico $\geq 40\%$



Contrato vigente sin ejecución física por 6 meses o más

o



Contrato resuelto o nulo

La paralización podría darse por las situaciones siguientes:



Controversias



Causas no previsibles en el expediente técnico



Abandono



Otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento



Deficiencias del expediente técnico

Quedan excluidas las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de:

- Falta de algún permiso
- Falta de licencia
- Falta de entrega definitiva de terreno
- Limitación presupuestal
- Cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra.



La obra pública paralizada, bajo el ámbito del SNPMGI, debe estar priorizada en el PMI.



La implementación de lo establecido en la Ley N° 31589 se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

V. PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LA LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

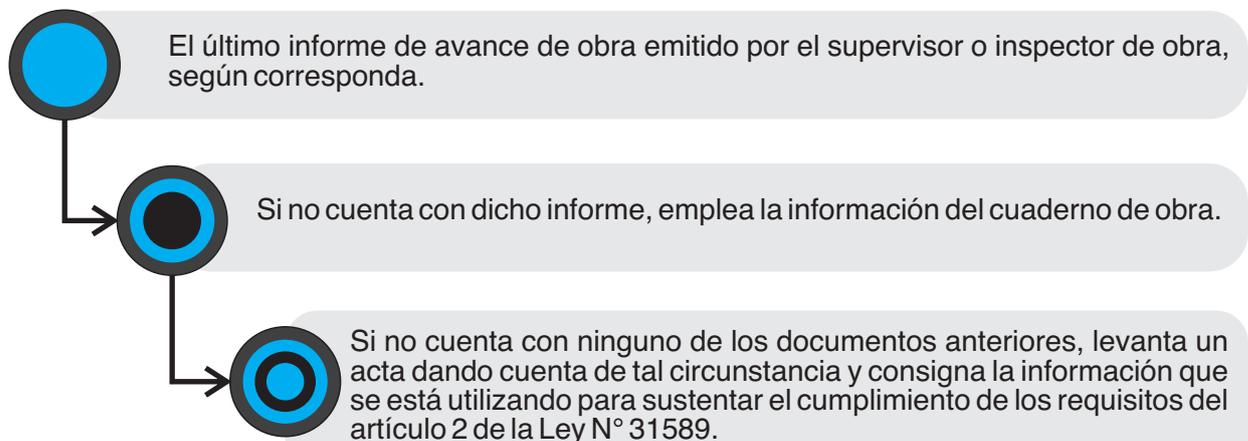
¿Cómo aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas?



PASO 1: ELABORAR O ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

El inventario consiste en la identificación de todas las obras públicas paralizadas que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 31589 (ver pág. 4).

La Entidad elabora o actualiza su inventario de obras públicas paralizadas, considerando la siguiente información:



El acta es suscrita por el responsable de la UEI.

La UEI registra oportunamente el inventario en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.

Link: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte#!/login>



PASO 2: ELABORAR EL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

¿Qué es el informe de estado situacional?



Es el documento de sustento para que la Entidad adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

¿Quién solicita la elaboración del informe?



El Titular de la Entidad solicita a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, la elaboración de un informe sobre el estado situacional de las obras que determine.

¿Qué contiene el informe de estado situacional?

El informe debe incluir:

- El análisis técnico legal y financiero, que considera como mínimo:



El reporte de la inspección de la obra



La revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución



Identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento

- Toda la información que resulte necesaria, a criterio del Titular de la Entidad, para la culminación de las obras, de ser el caso.

PASO 3: APROBACIÓN DE LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS



El Titular de la Entidad emite la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, teniendo en cuenta los informes sobre el estado situacional.

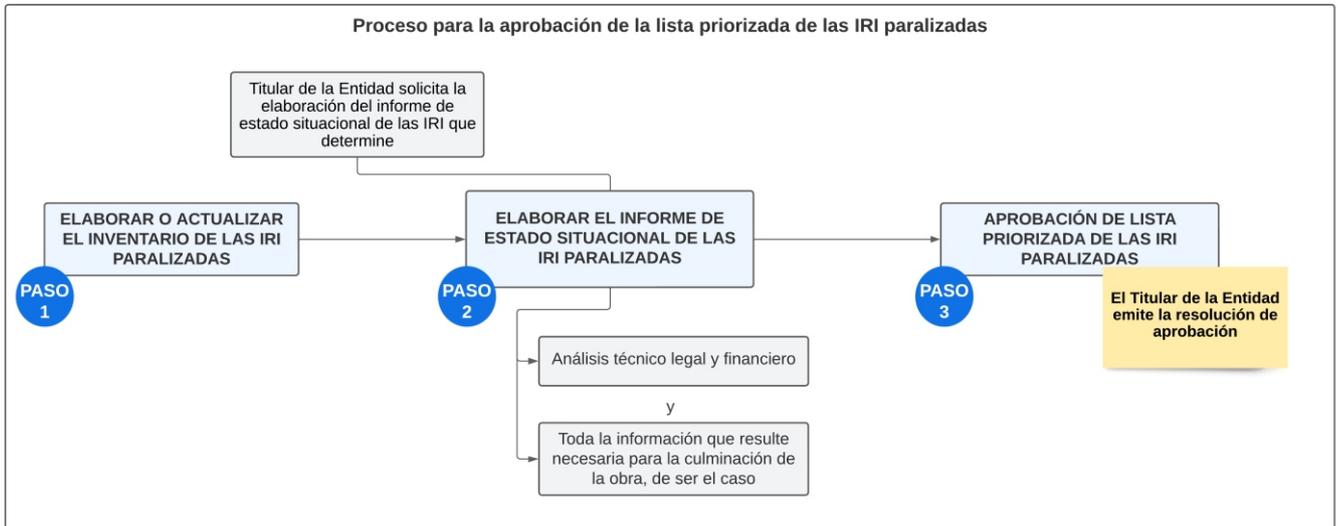
Nota: Promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión en salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres.

La referida lista priorizada se aprueba como máximo el 31 de diciembre de cada año fiscal y se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la OPMI.

Link: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte#!/login>



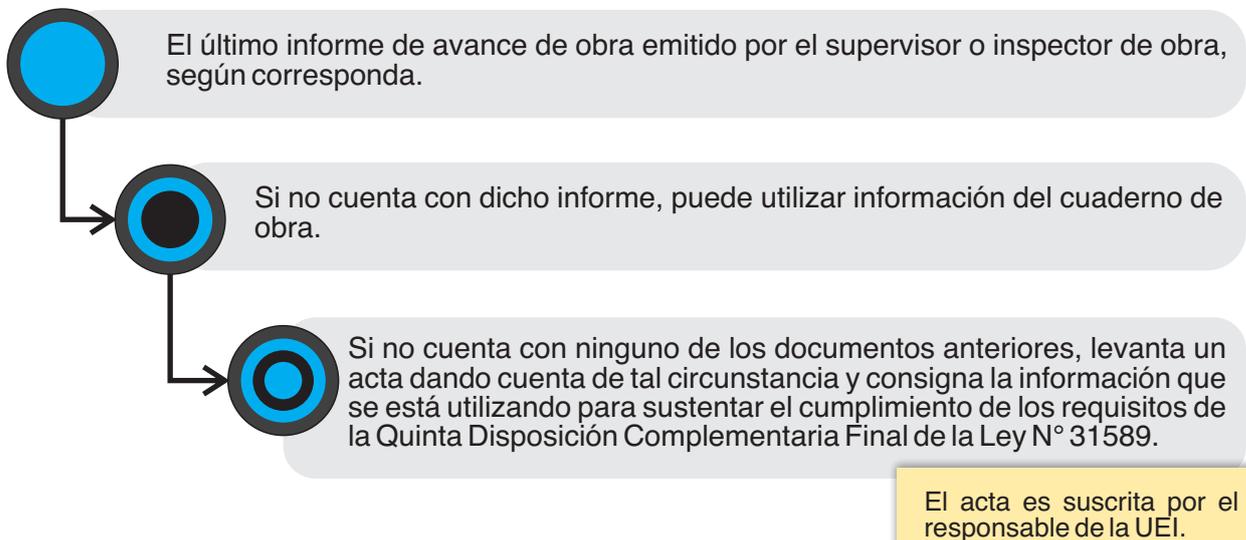
¿Cómo aprobar la lista priorizada de las IRI paralizadas del PIRCC?



PASO 1: ELABORAR O ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE LAS IRI PARALIZADAS

El inventario consiste en la identificación de todas las IRI paralizadas que cumplen con los requisitos detallados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589 (ver pág. 4).

La Entidad elabora su inventario de las IRI paralizadas, tomando en cuenta:



La UEI registra oportunamente el inventario en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC. El inventario se actualiza permanentemente en la referida sede digital.



PASO 2: ELABORAR EL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE LAS IRI PARALIZADAS

¿Qué es el informe de estado situacional?



Es el documento de sustento para que la Entidad adopte la decisión de reactivar la IRI paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

¿Quién solicita la elaboración del informe?



El Titular de la Entidad solicita a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, la elaboración de un informe sobre el estado situacional de las obras que determine.

¿Qué contiene el informe de estado situacional?

El informe debe incluir:

- El análisis técnico legal y financiero, que considera como mínimo:



El reporte de la inspección de la obra



La revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución



Identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento

- Toda la información que resulte necesaria, a criterio del Titular de la Entidad, para la culminación de las obras, de ser el caso

PASO 3: APROBACIÓN DE LISTA PRIORIZADA DE LAS IRI PARALIZADAS



El Titular de la Entidad emite la resolución que aprueba la lista priorizada de las IRI paralizadas, teniendo en cuenta los informes sobre el estado situacional.

Nota: Promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión en salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres.

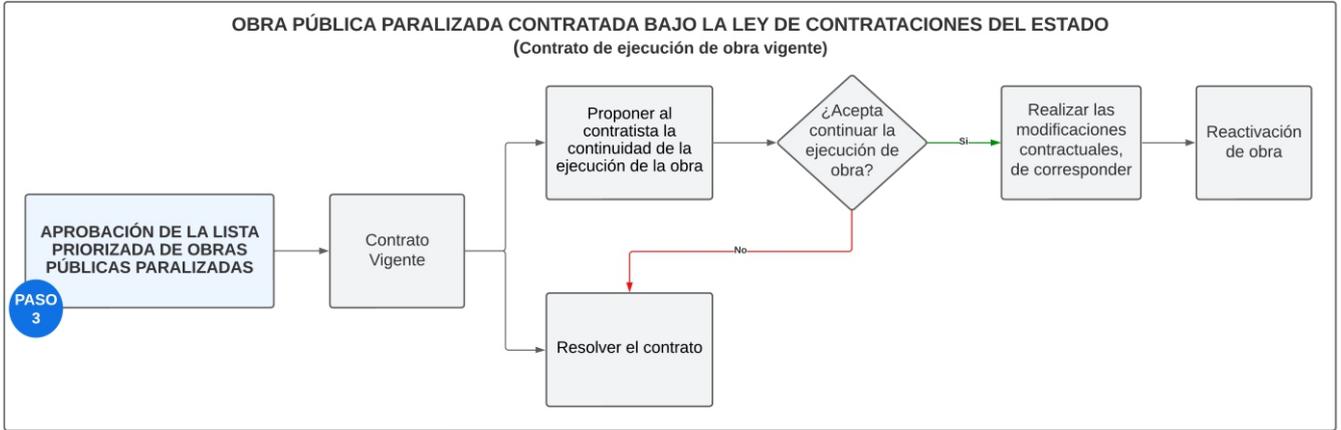
La referida lista priorizada se aprueba como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal, mediante resolución de su Titular. La resolución antes referida se publica en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC.



VII. PARA REACTIVAR LAS OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

Obra pública paralizada contratada bajo la Ley de Contrataciones del Estado

Contrato de ejecución de obra vigente



Si el contrato de ejecución de obra se encuentra vigente, la Entidad puede:



Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional

Las modificaciones contractuales se sujetan a las cláusulas del contrato y a la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable.

Si el contratista no responde en un plazo de 15 días calendario, o decide no continuar, se puede **resolver el contrato.***

o

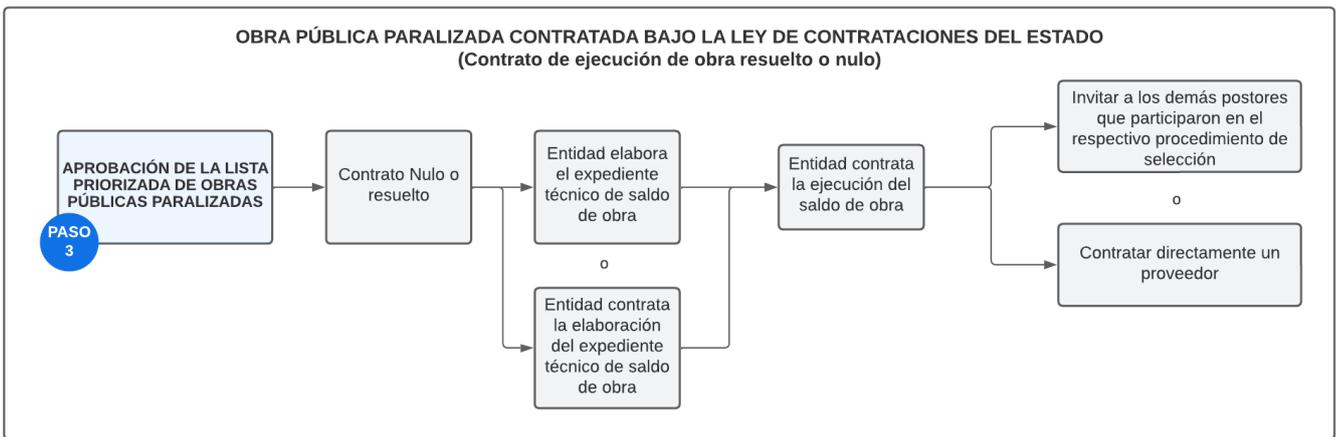


Resolver el contrato*

Si la resolución del contrato es objeto de controversia, el informe de estado situacional **constituye elemento probatorio de la Entidad.**

*La resolución del contrato se sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable. Luego de la resolución del contrato, la reactivación se realiza siguiendo los pasos detallados en la página 10.

Contrato de ejecución de obra resuelto o nulo



Si el contrato de ejecución de obra está resuelto o ha sido declarado nulo, la Entidad elabora el expediente técnico del saldo de obra o puede contratar su elaboración.

El expediente técnico puede incluir:



Subsanación de partidas de obra mal ejecutadas



Subsanación de partidas de obra faltantes



Subsanación de deficiencias del expediente técnico original



Adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes



En general, subsanación partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra



Son de necesidad urgente

La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad.

Ejecución y supervisión del saldo de obra.

La Entidad se encuentra facultada a contratar directamente aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la Entidad puede:



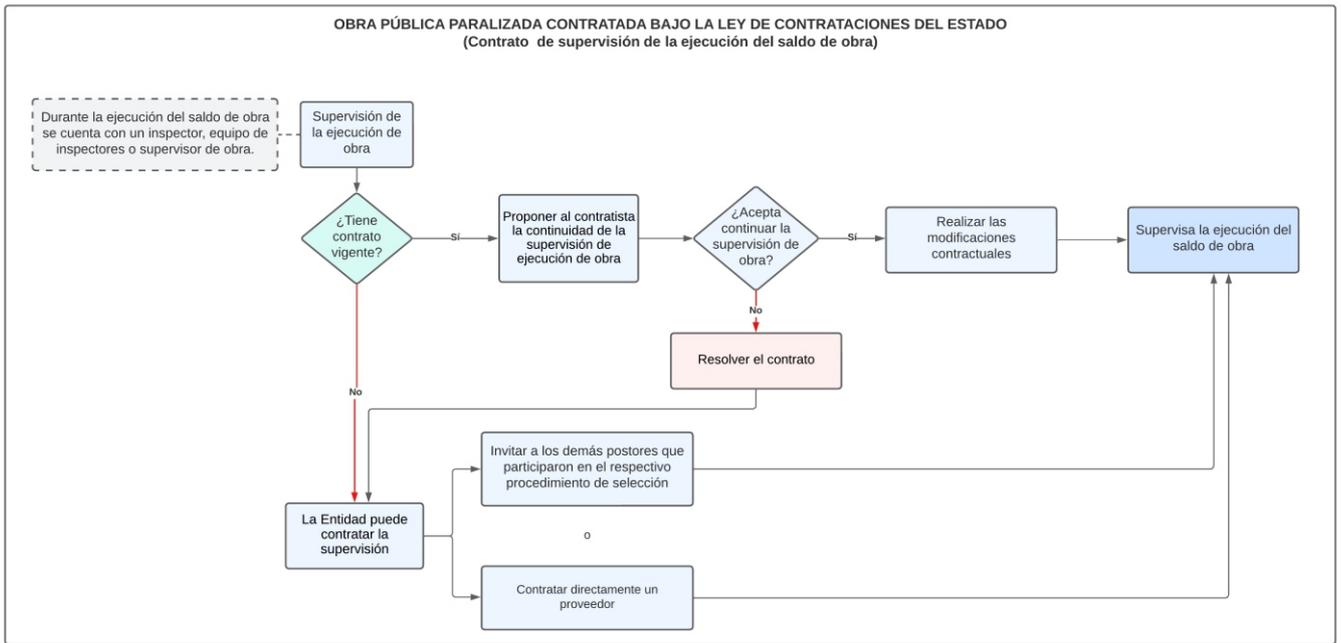
Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección (artículo 167 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado)

o



Contratar directamente un proveedor

Contrato de supervisión de la ejecución del saldo de obra



Si el contrato de supervisión de obra se encuentra vigente, la Entidad puede:



Proponer al contratista la continuidad de la supervisión de la obra

Las modificaciones contractuales se sujetan a las cláusulas del contrato y a la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable

Si el contratista no responde en un plazo de 15 días calendario, o decide no continuar, se puede **resolver el contrato**.*

*La resolución del contrato se sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable



Resolver el contrato*

De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar directamente dicha consultoría.

Para la contratación de la supervisión de la ejecución del saldo de obra, la Entidad puede:



Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección (artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

o



Contratar directamente un proveedor literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Se puede contratar:



La elaboración del expediente técnico del saldo de obra



Su ejecución



La supervisión, de ser el caso



En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Las Entidades pueden convocar, **hasta el 31 de diciembre de 2023**, el Procedimiento Especial de Selección, regulado en la Ley N° 31589, para la contratación de las citadas prestaciones, en el marco de la reactivación de las obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa.

Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta con un inspector, equipo de inspectores o supervisor de obra.

En caso se cuente con un contrato de supervisión de obra vigente, la Entidad puede:



Proponer al contratista las modificaciones contractuales que resulten necesarias para reanudar el contrato de supervisión de obra

o



Resolver el contrato*

Si el contratista no responde en un plazo de 15 días calendario, o decide no continuar, se puede **resolver el contrato**.*

*La resolución del contrato se sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable

Si se resuelve el contrato, la Entidad contrata directamente dicha consultoría de obra considerándola como necesidad urgente.

Para la contratación de la supervisión de la ejecución del saldo de obra, la Entidad puede:



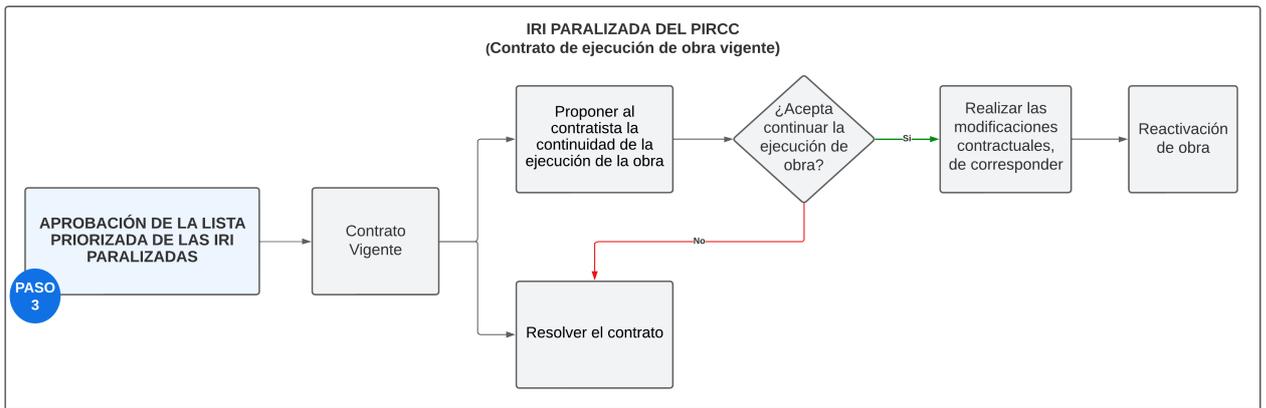
Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección (artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

o



Contratar directamente un proveedor literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Contrato de ejecución de obra vigente



Si el contrato de ejecución de obra se encuentra vigente, la Entidad puede:

○ **Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional**

Las modificaciones contractuales se sujetan a las cláusulas del contrato y al Reglamento ARCC

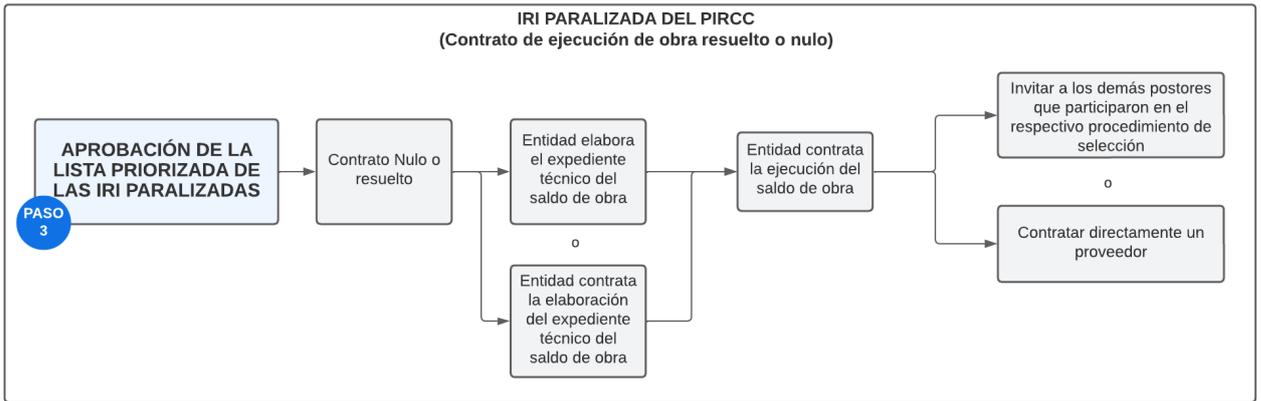
Si el contratista no responde en un plazo de 15 días calendario, o decide no continuar, se puede **resolver el contrato**.*

○ **Resolver el contrato***

Si la resolución del contrato es objeto de controversia, el informe de estado situacional **constituye elemento probatorio de la Entidad**.

*La resolución del contrato se sujeta al Reglamento ARCC. Luego de la resolución del contrato, la reactivación se realiza siguiendo los pasos detallados en la página 14.

Contrato Resuelto o Nulo



Si el contrato de ejecución de obra está resuelto o ha sido declarado nulo, la Entidad elabora el expediente técnico del saldo de obra o puede contratar su elaboración.

El expediente técnico puede incluir:



Subsanación de partidas de obra mal ejecutadas



Subsanación de partidas de obra faltantes



Subsanación de deficiencias del expediente técnico original



Adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes



En general, subsanación partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra

Son de necesidad urgente

La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad.

Ejecución y supervisión del saldo de obra.

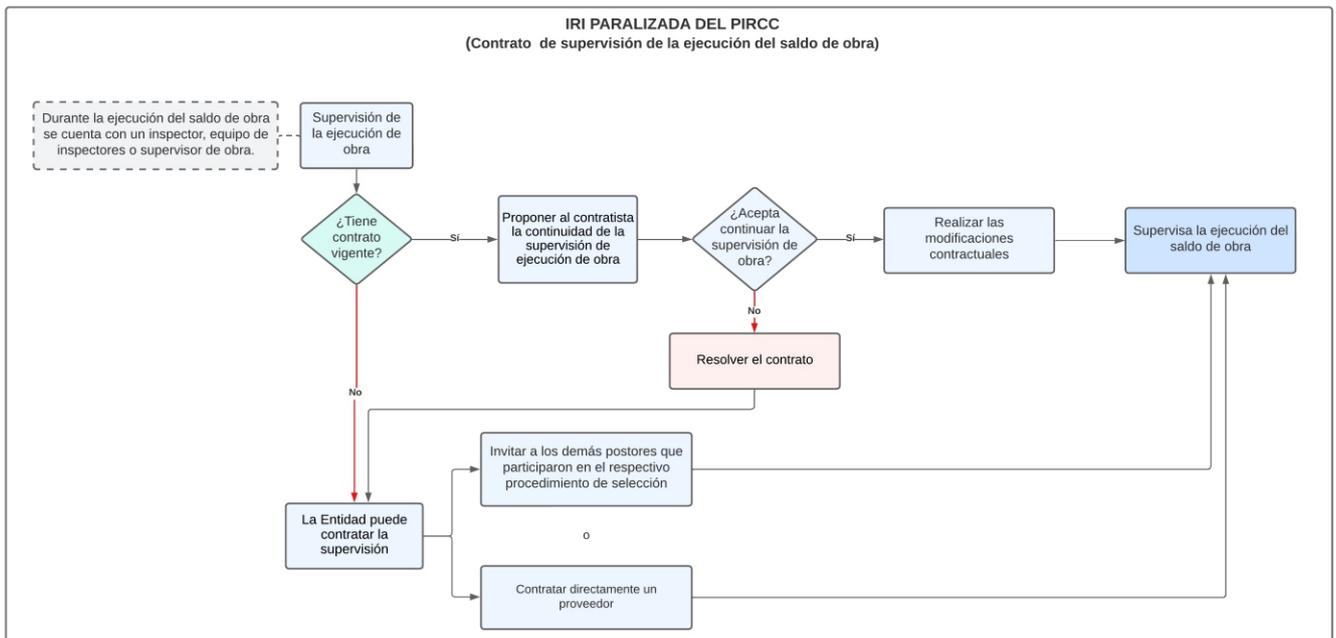
La Entidad se encuentra facultada a contratar directamente aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la Entidad puede:

Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección (conforme a lo establecido en el Reglamento ARCC)

Contratar directamente un proveedor

Contrato de supervisión de la ejecución del saldo de obra



Si el contrato de supervisión de obra se encuentra vigente, la Entidad puede:

Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional

Las modificaciones contractuales se sujetan a las cláusulas del contrato y al Reglamento ARCC

Si el contratista no responde en un plazo de 15 días calendario, o decide no continuar, se puede **resolver el contrato**.*

*La resolución del contrato se sujeta al Reglamento ARCC

Resolver el contrato*

De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar directamente dicha consultoría.

Para la contratación de la supervisión de la ejecución del saldo de obra, la Entidad puede:

Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección (conforme a lo establecido en el Reglamento ARCC)

o

Contratar directamente un proveedor literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES

Medidas para disminuir el riesgo de paralización en las obras reactivadas:

Junta de Resolución de Disputas:



Obligatorio

Nuevos contratos cuyos montos sean \geq S/ 5 Millones



Facultativo

- Nuevos contratos cuyos montos sean $<$ a S/ 5 millones
- Contratos reanudados.



La organización, administración, actividades y demás condiciones de las Juntas de Resolución de Disputas que se inicien, se sujetan a la Ley de Contrataciones del Estado.

El sometimiento de las partes a una Junta de Resolución de Disputas no paraliza, en ningún caso, la ejecución de la obra.

Otras medidas



Las inversiones cuya ejecución de la obra pública se reactive en el 2023, pueden registrarse como inversiones no previstas en el PMI.



Si luego de la evaluación realizada en el informe de estado situacional, se considere que no subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de la inversión que contiene una obra pública paralizada.

La UEI a cargo procede, bajo responsabilidad, con el registro del cierre de la inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Las consultas generales sobre la aplicación de la Ley N° 31589, pueden ser remitidas al correo electrónico dga@mef.gob.pe y las consultas específicas sobre el registro en el Banco de Inversiones, al correo electrónico bancodeinversiones@mef.gob.pe

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dirección General de Abastecimiento

 www.gob.pe/mef  Jr. Junín 319, Lima 1 - Perú  (511) 311 5930

Síguenos en:

 @MEF_Peru

 Ministerio de Economía y Finanzas - Oficial